



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 592-2018-A-MPH-BCA

Bambamarca, 10 de Julio de 2018.-



VISTO:

El Informe N° 412-2018-MPH-BCA/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 09 de julio de 2018, al cual se adjuntan los actuados para la aprobación del Adicional N° 01 y 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 391 del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43 de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



Que, mediante Carta N° 032-2018-JRV/JILMB, el ingeniero supervisor hace llegar a la Sub Gerencia de Obras Públicas la conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 01 y 02; y Deductivo Vinculante de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 391 del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", correspondiendo el Adicional de Obra N° 01 a un monto de S/ 364,553.08 soles, Adicional de Obra N° 02 a un monto de S/ 26,256.08 y el Deductivo Vinculante por la suma de S/ 549,246.39 soles.



Que, iniciado el trámite administrativo respectivo, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 797-2018-MPH/GDUyR., comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que el expediente ha sido evaluado y cuenta con la conformidad para que prosiga con el trámite respectivo.

Que, según el Artículo 207° del Reglamento de Ley de contrataciones del Estado, solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución de titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Excepcionalmente en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ámbito o poner en peligro a la población, los trabajos o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizara la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Asimismo, en dicha norma se precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra deben ser anotadas en el cuaderno de obras, ya sea por el Inspector, Supervisor o por el contratista, el Inspector o Supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de Obra, concluida la elaboración del expediente técnico el Inspector o Supervisor cuanta con un plazo de Catorce (14) días para emitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestaciones adicional. Recibido dicho informe, La resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución podrá ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe La prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente cuando se apruebe la reducción de prestaciones el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.



Que, en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 412-2018-MPH-BCA/GAJ, opina que es PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 01 "Muros Rediseñados" por la suma de S/ 364,553.08; Adicional N° 02 "Drenaje de Aguas Subterráneas" por la suma de S/ 26,256.08 y el deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/ 549,246.39; resultando el deductivo vinculante neto de S/ 158,437.23 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 391 del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca"



Siendo así, se procede a emitir el acto resolutivo correspondiente, en mérito a la opinión técnica y legal favorable para la atención del Adicional N° 01 y 02 y el Deductivo Vinculante N. ° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 391 del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca".

Que, en mérito a lo antes expuesto, estando a las facultades que confiere el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, normativa estipulada en la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento; y contando con la conformidad de las unidades orgánicas que visan la presente resolución; **SE RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 391 del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", por un monto de S/. 364,553.08 soles; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el ADICIONAL N° 02 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 391 del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", por un monto de S/. 26,256.08 soles; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 391 del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", por un monto de S/. 549,246.39 soles; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE NETO N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 391 del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", por un monto de S/ 158,437.23; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE FORMALMENTE la presente Resolución a la Empresa contratista en el domicilio indicado en el Contrato suscrito con esta entidad; y a las unidades orgánicas competentes de esta Municipalidad Provincial, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Lic. Eddy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

